

DESPACHO COMISORIO 013-2020 RADICADO 68001-31-011-2018-00428-00
Proveniente del juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga.

Al despacho del señor juez hoy, informando que por correo electrónico fue remitido el comisorio por parte del juzgado 11 Civil del Circuito de la ciudad conforme al art. 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y repartida a este juzgado mediante acta del 24 de julio del año. Pasa al despacho para proveer.

Bucaramanga, 13 de agosto de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de llevar a cabo la comisión conferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de la ciudad, si no fuera porque mediante la ley 2030 del 27 de julio de 2020, la cual modificó el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y adicionó tres (3) párrafos, facultando a los jueces comisionar a los alcaldes o demás funcionarios de policía, norma que señaló específicamente que:

PARAGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARAGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARAGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

En virtud de lo anterior expuesto, esta dependencia judicial acudirá a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial los párrafos 1, 2 y 3 de la ley 2030 del 27 de julio de 2020. Así las cosas, queda claro cuál es la función que realizarán las Alcaldías y en su defecto los inspectores de policía en cumplimiento de una orden judicial que se profiera y en armonía con el principio de colaboración, que debe existir entre los distintos entes estatales, para materializar el derecho al acceso efectivo de justicia para los ciudadanos en desarrollo de los fines esenciales del estado Social de derecho que rige a Colombia.

Así las cosas y ante tal pronunciamiento, SE ORDENA subcomisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD a efectos de que lleve a cabo la diligencia de Entrega del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-261889 ubicado en la Carrera 47 No 65-61 apto 402 Edificio el portal de la Floresta de la ciudad, designándose como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza de la ciudad teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, se fijan honorarios al secuestre la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000). Librese oficio comunicándosele

LIBRAR el despacho comisorio y adjuntar copia de las escrituras 4908 donde constan los linderos del inmueble. Igualmente se ordena elaborar oficio comunicándose al Juzgado de origen.

Se advierte al señor Alcalde que una vez se lleve a cabo la diligencia de entrega (Restitución del inmueble), se informe sobre las resultas remitiendo

copia de lo actuando y hacer devolución del comisorio al Juzgado competente, es decir, al Juzgado 11 Civil del Circuito de la ciudad a través del correo (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 14 de agosto de 2020

Firmado Por:

**PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644fe44f65eb2a89a42958b0a102519985500b562b8bcf59acfa50200a6af25b

Documento generado en 13/08/2020 03:50:34 p.m.